REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPETICIÓN

DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA

NACIONAL

DEMANDADO: EDISON ARNULFO GACHARNÁ MORENO

RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2012-00129-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 212 del C.C.A y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 19 de septiembre de 2019², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Villavicencio, mediante la cual se declara probada la excepción de cosa juzgada, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 19 de septiembre de 2019³, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese esté proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

¹Folio 176-179 del cuaderno de primera instancia

²Folios 169-174 ibídem

³ Folio 169-174 ibídem

TERCERO. Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión⁴

CUARTO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ** (10) **DÍAS**, a partir de la entrega del expediente, a fin de que emita su concepto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 212 del CCA.

QUINTO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RIOSENKIOUE ARBILA OBANDO

Artículo 212 del C.C.A.